



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Cañasgordas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	MARINA ALEJANDRA GUISAO CASTRO JUÁN JOSÉ GONZALEZ TANGARIFE
RADICADO	05138-40-89-001-2020-00119-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	AUTO CIVIL
DECISION	ADMITE SOLICITUD DE MATRIMONIO

ASUNTO A TRATAR

Debe señalarse que ante la derogatoria de los artículos 128 130 del Código Civil, por parte del artículo 626 del Código General del Proceso, no se prevén requisitos de la solicitud para la celebración del matrimonio civil ante Juez, razón por la cual ha de aplicarse por analogía los requisitos que para esos efectos deben cumplirse ante Notario, los cuales se encuentran previstos en el artículo 2 del Decreto 2668 de 1988, por resultar plenamente aplicables dada la regulación legal del matrimonio en cuanto a los requisitos de validez.

Del estudio de la presente solicitud, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos de Ley, de ahí, entonces, que se admite la solicitud de matrimonio.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 2668 de 1988, se fijará el correspondiente edicto, por el término de cinco (5) días hábiles, en lugar visible al público en la secretaría del Despacho, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Así mismo, se requiere a los solicitantes, para que el día en que se lleve a cabo la celebración del matrimonio, asistan en compañía de sus dos testigos¹, quienes no deberán estar incurso en las inhabilidades, establecidas en el artículo 127 del Código Civil, el cual señala:

“TESTIGOS INHABILES No podrán ser testigos para presenciar y autorizar un matrimonio:

¹ Artículo 135 Código Civil.

- 1o) Numeral derogado por el artículo 4o. de la Ley 8a. de 1922
- 2o) Los menores de dieciocho años.
- 3o) Los que se hallaren en interdicción por causa de demencia.
- 4o) Todos los que actualmente se hallaren privados de la razón.
- 5o), 6o), 7o) Numerales INEXEQUIBLES.
- 8o) Los condenados a la pena de reclusión por más de cuatro años, y en general los que por sentencia ejecutoriada estuvieren inhabilitados para ser testigos.
- 9o) Los extranjeros no domiciliados en la república.
- 10) Las personas que no entiendan el idioma de los contrayentes”.

Oportunamente se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER GARCÍA RECALDE
JUEZ